



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°..560...-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ..16 de.....MAYO.....de 2024.

VISTO:

El expediente administrativo N.° E-035757-2024, mediante el cual el administrado **PEDRO HUMBERTO CABRERA FELIPA**, solicita el cumplimiento del mandato judicial de parte del Tercer Juzgado Laboral de Ica, dispuesto en la Resolución N.° 05 de fecha 30 de noviembre de 2023, la cual mediante resolución N.° 06 de fecha 05 de marzo de 2024, se requiere a la Dirección Regional de Salud de Ica a fin de que se emita la resolución administrativa correspondiente; y con el Informe Legal que antecede;

CONSIDERANDO:

Que, el demandante **PEDRO HUMBERTO CABRERA FELIPA**, en su calidad de servidor del Hospital Santa María del Socorro de Ica, solicita el Recálculo del 30% de la Remuneración Total por concepto de Bonificación Diferencial por los fundamentos expuestos, solicita la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley N.° 25303, los reintegros y los intereses legales correspondientes, habiéndose generado la Resolución Directoral N.° 196-2022-HSMSI/DE, de fecha 20 de abril de 2022, denegando la solicitud formulada de la recurrente referente al **Reintegro de Bonificación Diferencial Mensual prevista en el Art. 184 de la Ley N.° 25303**.

Que, no conforme con lo ocurrido en primera instancia, el recurrente **PEDRO HUMBERTO CABRERA FELIPA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente. Ahora, teniéndose en cuenta que de los fundamentos esgrimidos el recurso de Apelación, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el Reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado en cumplimiento del Artículo 184 de la Ley N.° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inc. b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N.° 276; esto es que **SE PAGUE DICHO BENEFICIO SOBRE LA BASE DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ACTUAL** y no sobre la base del cálculo de la remuneración total permanente de ese entonces, conforme así se viene efectuando, debiéndose además determinar los devengados a la fecha e intereses legales correspondientes, se generó la el mismo que fue Resuelto en última instancia, mediante la **Resolución Directoral Regional N.° 0510-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 03 de junio del 2022, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa el demandante **PEDRO HUMBERTO CABRERA FELIPA**, demanda a la entidad por Vía Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del Expediente Judicial N.° 01197-2023-0-1401-JR-LA-03 por ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, que expide la Sentencia contenida en la **Resolución N.° 05 de fecha 30 de noviembre de 2023**, mediante el cual el Aquo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el demandante **PEDRO HUMBERTO CABRERA FELIPA** contra la Dirección Regional de Salud de Ica. En consecuencia, declara **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0510-2022-GORE-



ICA-DIRESA/DG, de fecha 03 de junio del 2022, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N.° 196-2022-HSMSI/DE, de fecha 20 de abril de 2022, recaída en el pedido de reconocimiento y pago mensual de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total mensual, correcta aplicación del artículo 184° de la Ley N° 25303 (petitorio implícito); y **ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el Artículo 44° de la misma norma antes citada, que la demandada dentro del término del vigésimo (20) día **CUMPLA** con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el pago devengado correspondiente al recalcule o reajuste la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración Total o íntegra, por el periodo **del mes de enero de 1997 hasta diciembre de 2013**; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales (...). **INFUNDADO** el pago de recalcule o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra, por el periodo del mes de enero de 1991 hasta diciembre de 1996, y desde el mes de enero de 2014 hasta la actualidad, conforme a lo desarrollado en la presente sentencia. **IMPROCEDENTE** el pago ascendente a la suma de S/.58,336.95, toda vez que su correcto cálculo se realizará en ejecución de sentencia.



Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS se prescribe "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia*".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

Que, los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral 6.1 y siguientes, quedando establecido que la actora viene percibiendo la bonificación diferencial, empero resulta evidente que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art 184 de la Ley N.° 25303, al no ser equivalente al 30% de la remuneración total desde que la accionante adquirió el derecho; esto es **desde el mes de enero de 1997 hasta el mes de diciembre de 2013**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; por lo que la petición del demandante debe ser amparada y disponerse que la emplazada recalculé la bonificación diferencial previsto en el Artículo 184 de la Ley N.° 25303.

Que, bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante; esto es, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia emitida; debiendo la Unidad Ejecutora N.° 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica, expedir resolución administrativa reconociendo al accionante su derecho, en cumplimiento a la Sentencia, recaída en el Expediente Judicial N° 01197-2023-0-1401-JR-LA-03.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....560.....-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 16 de MAYO de 2024.

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 25303, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902; y

De conformidad con el Informe Legal que antecede cuyos fundamentos y conclusiones plasmados en el hago míos; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, signado en el Expediente Judicial N.º 1197-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante Resolución N.º 05, de fecha 09 de agosto del año 2023; es decir, que se expida nueva resolución a favor del demandante **PEDRO HUMBERTO CABRERA FELIPA**, mediante Sentencia, ordenando el pago de la bonificación diferencial del Artículo 184º de la Ley N.º 25303, del 30% de su remuneración total.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral Regional N.º 0510-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 03 de junio del 2022 recaída en su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria ficta, que desestimó su solicitud de recálculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N.º 25303 por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total, establecido en el inciso b) del Art. 53 de Decreto Legislativo N.º 276 ,interpuesto por el demandante **PEDRO HUMBERTO CABRERA FELIPA**.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación por don **PEDRO HUMBERTO CABRERA FELIPA**., personal de la U.E. N.º 405 Hospital Santa María de Socorro de Ica, sobre el pago de recálculo de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo – laborar en zona rural y urbano marginal dispuesta por el Artículo 184 de la Ley N.º 25303, en cumplimiento de la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial N.º 01197-2022-0-1401-JR-LA-03.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **UNIDAD EJECUTORA N.º 405 HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO DE ICA DENTRO DEL TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir Resolución Administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago devengado correspondiente al recálculo o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra, por el periodo desde el mes de enero de 1997 hasta diciembre del



año 2013; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el pago de intereses legales, conforme a lo dispuesto en la sentencia de autos; debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme ordena la sentencia; además de notificar dicho acto resolutorio a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el acto resolutorio al interesado, a la Unidad Ejecutora N.º 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica, y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG.DIRESA
LMJC/J.OAJ
JJHM/ABOG